



**ACTA DE LA OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**-----

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día 17 de junio de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, y el Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; bajo la siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Confirmar la clasificación Confidencial (Parcial) de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800000826**, en tiempo y forma al signatario. -----
- IV. Asuntos Generales.-----
- V. Clausura de la reunión. -----

**ACUERDOS** -----



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum, a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

**III.- Confirmar la Clasificación (Parcial) confidencial de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 340001800000826, en tiempo y forma al signatario.**

La Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) solicita la confirmación de la Clasificación Confidencial Parcial, de los datos personales de dos personas físicas, de los siguientes documentos:

- Currículum vitae y Título profesional, del C. **Jaime Pedro Zapata Casanova**. (Clasificación Confidencial Parcial)
- Currículum vitae y Título profesional de la C. **Teresa de Jesús Mendoza Castillo** (Clasificación Confidencial Parcial)

Lo anterior, es para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800000826** recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante la cual el solicitante requiere lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO**

*“Descripción de la solicitud: El derecho a la información pública en México está fundamentado en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos; este derecho permite buscar, solicitar, investigar, difundir y recibir información de cualquier autoridad, órgano, organismo, partido político, fideicomiso y fondo público, derivado del principio de máxima publicidad. Se solicita la siguiente información: 1. Organigrama general de la estructura del recurso humano de su entidad. 2. ¿Documento soporte y evidencia de capacidad y*

*f*



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

*z*

*+*

*Handwritten mark*



*experiencia de los servidores que ocupan los siguientes cargos: subgerente de administración, subgerente de tecnologías de la información, jefe de departamento de lo contencioso y corporativo, jefe de departamento de procedimientos legales, jefe de departamento de control de archivos y auxiliar de recursos materiales. 3. ¿Acta o acuerdo de consejo de administración en donde se autoriza a los servidores públicos de las subgerencias señaladas en el inciso/numeral 2. 4. ¿Nombramiento de los servidores de las jefaturas y auxiliar señalados en el inciso/numeral 2. Favor de aclarar y probar la situación, o ¿es necesario ser amigo o entablar relaciones personales con el director general para tener la recomendación y asignación de una plaza en la entidad?." (sic)*

El Titular de la Unidad de Transparencia, remitió el 11 de mayo de 2026, vía correo electrónico a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de que conforme a sus atribuciones conferidas atendiera y diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

**Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

**II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

III. ...;

**IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

Asimismo, la Unidad Administrativa en cuestión, por conducto de la **Jefatura del Departamento de RECURSOS HUMANOS**, el 9 de los corrientes, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia, a fin de que se Reuniera y Sesionara, y en su momento confirmara la Ampliación de Plazo, por el término de diez días hábiles más, a fin de realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable de la información citada con anterioridad, en donde dicho Órgano Colegiado, acordó confirmar por Unanimidad de votos la propuesta elevada por el área administrativa antes descrita.

Consecuentemente, la Gerencia de Administración y Finanzas, por conducto de la **Jefatura del Departamento de RECURSOS HUMANOS**, con fecha 12 de junio de esta anualidad, nuevamente solicitó a la Unidad de Transparencia, que por su conducto convocara a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Paraestatal, a fin de que se reuniera, sesionara y en su caso determinara, la confirmación de la clasificación **CONFIDENCIAL** (Parcial) de la información relacionada con el folio citado con antelación, a fin de dar respuesta a la solicitud en comento, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**Marina**  
Secretaría de Marina



vigente a partir del 17-01-2023), en virtud de que dicho documento contiene datos personales como a continuación se detallaran, enviándose la información testada y abierta de las versiones públicas, para el debido cotejo del presente Órgano Colegiado.-----

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación **CONFIDENCIAL** (Parcial) solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)**, a fin de estar en posibilidades para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **340001800000826** por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con base en el siguiente instrumento jurídico:-----

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.**  
**Comité de Transparencia**  
**Clasificación Confidencial**

Tuxpan, Ver., a 17 de junio de 2026

**.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I Y 115 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17-01-2023), A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS) DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000826; EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**R E S U L T A N D O S .**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**), de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMARA** la clasificación **CONFIDENCIAL** (Parcial) de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000826**, la cual establece lo siguiente:





**TEXTO ÍNTEGRO**



*“Descripción de la solicitud: El derecho a la información pública en México está fundamentado en el artículo 6 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos; este derecho permite buscar, solicitar, investigar, difundir y recibir información de cualquier autoridad, órgano, organismo, partido político, fideicomiso y fondo público, derivado del principio de máxima publicidad. Se solicita la siguiente información: 1. Organigrama actual de la estructura del recurso humano de su entidad. 2. ¿Documento soporte y evidencia de capacidad y experiencia de los servidores que ocupan los siguientes cargos: subgerente de administración, subgerente de tecnologías de la información, jefe de departamento de lo contencioso y corporativo, jefe de departamento de procedimientos legales, jefe de departamento de control de archivos y auxiliar de recursos materiales. 3. ¿Acta o acuerdo de consejo de administración en donde se autoriza a los servidores públicos de las subgerencias señaladas en el inciso/numeral 2. 4. ¿Nombramiento de los servidores de las jefaturas y auxiliar señalados en el inciso/numeral 2. Favor de aclarar y probar la situación, o ¿es necesario ser amigo o entablar relaciones personales con el director general para tener la recomendación y asignación de una plaza en la entidad?.” (sic).”*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**) de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechado el 11 de mayo de 2026, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** (Parcial) de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **340001800000826**, ya que la misma contiene datos personales de personas físicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 fracción I y 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I Punto 1, de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023).

Es de citar que la información a clasificarse de manera confidencial parcial, es de dos personas físicas, con sus respectivos documentos, como lo son:

- Currículum Vitae y Título profesional, del C. **Jaime Pedro Zapata Casanova**. (Clasificación Confidencial Parcial)
- Currículum Vitae y Título Profesional de la C. **Teresa de Jesús Mendoza Castillo** (Clasificación Confidencial Parcial)

*(Handwritten blue ink marks and signatures)*





**C. Jaime Pedro Zapata Casanova**

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
CURRICULUM VITAE	PARCIAL	NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, DOMICILIO, Y FIRMA	SI	115 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, PUNTO 1
TÍTULO PROFESIONAL	PARCIAL	FOTOGRAFÍA	SI	115 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, PUNTO 1

**C. Teresa de Jesús Mendoza Castillo**

NOMBRE DEL DOCUMENTO	TIPO DE CLASIFICACIÓN	INFORMACIÓN PARA CLASIFICARSE	CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGTAIP	LINEAMIENTO
CURRICULUM VITAE	PARCIAL	DOMICILIO, NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR, NÚMERO DE TELÉFONO FIJO, CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL, EDAD, ESTADO CIVIL, FIRMA, Y FOTOGRAFÍA	SI	115 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, PUNTO 1
TÍTULO PROFESIONAL	PARCIAL	FOTOGRAFÍA	SI	115 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, PUNTO 1





Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas (**JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**), por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envió la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con el que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud citada en supralíneas, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

**TERCERO:** Este Comité de Transparencia revisó y analizó todas y cada una de las constancias del expediente en el que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo, 131, 136 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

**Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o**
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

**TERCERO:** Durante la presente Sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



mérito, como lo son, los datos reproducidos en el **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento jurídico, de dos personas físicas, los cuales contienen datos personales, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a: **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de la Unidad Administrativa peticionaria es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto, que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, toda vez que su restricción se encuentra en apego por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.

**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los datos personales, que se encuentran reproducidos en su integridad en el **RESULTANDO SEGUNDO**, del presente instrumento legal, por ser información de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafos Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracciones I arábigos 1, 6 y 10 y III, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

**QUINTO:** En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de esta resolución, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información descritas en dicho RESULTANDO (Parcial) por contener datos personales de dos personas físicas respectivamente, teniéndose la obligación de hacerlo, a fin de estar acorde a las hipótesis jurídica de la materia, y de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales y tratados internacionales.

Ahora bien, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL (Parcial)**, como a continuación se indica.





**Marina**  
Secretaría de Marina



El **Correo Electrónico (o e-mail)** es un medio o método de comunicación digital que permite enviar y recibir mensajes, archivos, imágenes o documentos de forma casi instantánea entre personas tanto físicas como morales, a través de internet, utilizando en todo momento una dirección única (ejemplo: usuario@correo.com) para garantizar que los mensajes lleguen al destinatario correcto, sin importar la distancia, pudiendo ser identificado o identificable por cualquier usuario para su localización, por tal motivo y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a los Datos Personales, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los Servidores Públicos a proteger dicho dato personal conforme con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

La **Firma**, es un trazo gráfico único e irrepetible utilizado por una persona como sello de identidad para validar documentos, contratos y expresar su personalidad, según la grafología, puede combinarse con el nombre, rúbrica o iniciales y actúa como representación del "yo íntimo" o la imagen social que la persona desea proyectar, siendo específica de cada persona, teniendo un valor legal para todo acto jurídico, por lo que la norma dada su naturaleza jurídica, requiere que sea protegida como un derecho único y personal.

El **Domicilio**, es el lugar físico o la dirección donde una persona reside habitualmente, habiendo tres tipos de domicilios según lo establecido por el Código Civil, "Real, Legal o Convencional", el cual se debe respetar aquel en donde habitualmente tenga su estancia cotidiana, sin embargo, el darlo a conocer, se podría representar un peligro inminente hacia terceras personas que tengan o puedan tener alguna represalia con su ocupante y/o familiares que cohabiten con él.

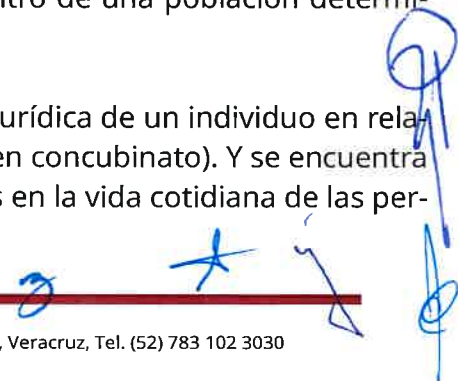
El **Número Telefónico**, es una identificación digital en su procesamiento y transmisión, teniendo los datos de su usuario y en donde cualquier persona podría interactuar con su titular, ya sea en telefonía móvil o fija, teniendo el riesgo de que terceras personas puedan llegar a realizar actos en contra de su persona, posesiones, domicilio y/o familia, etc., lo que motiva a la ley de la materia a su mas estricta limitación.

La **Edad**, es el tiempo que ha vivido una persona desde su nacimiento y legalmente, es un **dato personal de identificación** porque, al combinarse con otros elementos y/o factores (como el nombre o el domicilio), permite identificar, ubicar o distinguir a un individuo específico dentro de una población determinada.

El **Estado Civil**, es el atributo de la personalidad que define la situación jurídica de un individuo en relación con su familia y la sociedad (ej. soltero, casado, divorciado, viudo o en concubinato). Y se encuentra integrado por una serie de hechos y actos importantes y trascendentales en la vida cotidiana de las per-



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**





sonas que la ley toma en consideración para formar con ellos la historia jurídica de la persona y de una sociedad o población, e históricamente hablando, las preguntas sobre el estado marital han figurado en solicitudes de empleo, préstamos y créditos, entre otras relaciones contractuales que se pueden dar con el estado o entidades privadas, siendo un dato de carácter personal, para brindar su persona y la de terceros, determinándose como **dato personal** porque revela detalles de la esfera más íntima de la vida familiar.

La **Fotografía de una persona** es un **dato personal** porque reproduce fielmente sus rasgos físicos y/o fisonómicos, en donde se permite identificarla de manera directa o inequívocamente a su titular, correlaciones en su protección conforme a la normativas de protección de datos personales, ya que se puede apreciar que esta cualidad es parte de la identidad e intimidad del individuo, convirtiendo su captura y uso en un "tratamiento de datos personales"

La **Fecha y Lugar de Nacimiento**, se consideran **datos personales confidenciales** porque revelan el origen geográfico y la edad de un individuo. Esta información permite identificar, distinguir y localizar a una persona física, lo que afecta directamente su derecho a la **intimidad y privacidad**, según los criterios legales de transparencia y protección de datos, máxime que, al ser interactuados con los demás datos antes descritos, se podría detectar a las personas en todas sus actuaciones, lo que el espíritu de la ley de la materia, es el resguardo y su sigilo e impedimento de esta información.

Por lo que al describir de manera total los datos que son expuestos a este Órgano Colegiado, para su clasificación, se procede a correlacionarlos con la normatividad aplicable de la materia.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

**Artículo 3:** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*





## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

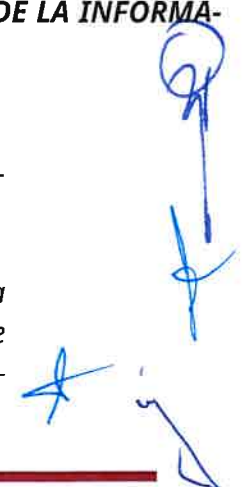
**Artículo 120.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

### LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

**I.** Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:





1. Datos identificativos: El **nombre**, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, **teléfono particular**, sexo, **estado civil**, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, **lugar y fecha de nacimiento**, nacionalidad, **edad**, **fotografía**, localidad y sección electoral, y análogos.

.....  
.....

Bajo esta orden de ideas, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

**Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:** PP/001/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

**Protección de datos personales. Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada.** Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

**Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:** PP/003/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

**Concepto de autodeterminación informativa.** Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.





En este sentido, es de concluirse, que, respecto a los datos descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO**, del presente instrumento jurídico, se considera que es una información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a dos personas físicas, que pueden ser identificadas o identificables, y el darse a conocer a terceras personas, se pone en riesgo a que puedan ser identificados o identificables, por lo que solo incumben a sus titulares, el uso, transferencia o publicación de la misma determinados por la ley de la materia citada con anterioridad, como los derechos ARCOP, teniéndose la obligación de testarlos (**parcial en versión pública**) y enviárselos en respuesta al usuario en la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** del cuerpo de esta acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I Punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo preceptuado en la normatividad antes expuesta.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (Parcial)**, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I, Punto 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información reproducida en su integridad en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS)**, que dé respuesta al solicitante del folio **340001800000826**, en los términos



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**Marina**  
Secretaría de Marina



## INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova**  
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica  
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia  
Órgano Interno de Control

**Ing. Ramón de Jesús Vega Rosado**  
Titular del Órgano Interno de Control  
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Leticia Jiménez Ramírez**  
Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas.  
(con voz y voto)

Invitado

**Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández**  
Director General ASIPONATUX

Invitado

**Ing. Alberto Peyrot Amaya**  
Gerente de Operaciones e Ingeniería

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2026.**



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**

